



Rad. 170014003009-2021-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por la demandada **Isabel Cristina Ríos**, en esta acción ejecutiva que promueve en su contra la señora **Alicia Hernández**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora Isabel Cristina Ríos en su calidad de demandada dentro del presente juicio, el día 16 de los corrientes mes y año, escribió al correo institucional del Despacho aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, manifestando notificarse por conducta concluyente (*Véase anexo 04, Cd. Ppal., digital*)

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que *“... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...”*.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la demandada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De otro lado, se incorporará para conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales de la Universidad Javeriana, con ocasión a la medida de salario decretada a la persona ejecutada, en la cual se informa:



Ref.: OFICIO 0899
Radicado 17001 - 40 - 03 -009 -2021 - 00340 -00
Deudor: Isabel Cristina Ríos

En atención a lo ordenado por su Despacho en oficio No. 0899, del 11 de junio de 2021, y radicado en la Universidad el 11 de junio de 2021 mediante el cual informan, que se realice el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del deudor de la referencia. De manera atenta nos permitimos informar que su solicitud fue radicada en la Oficina de Relaciones Laborales y se procederá de conformidad a partir de la nómina del mes de junio

En lo anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

(Ver Anexo 04, Cd. de medidas, digital)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener a la señora **Isabel Cristina Ríos** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado de junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por la señora **Alicia Hernández.**

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del 16 de junio de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado.

Tercero: Advertir que el término que la persona notificada tiene para solicitar en la secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos es de tres (3) días, los cuales corren a partir del día siguiente en que se tiene por notificada; precisando que en atención a la nueva implementación del trabajo virtual y haciendo uso de los medios tecnológicos, en la fecha y por la secretaría del Despacho compártase las copias pertinentes al correo del cual se recibió la correspondiente notificación.(icrioso34@gmail.com)

Una vez venza el anterior término, empieza a correr el traslado de la misma, esto es, 5 días para pagar y/o 10 para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: Incorporar para conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Jefe de la Oficina de Relaciones Laborales de la Universidad Javeriana, con ocasión a la medida de salario decretada a la persona ejecutada,



obrante en el anexo 04 del Cd. de medidas digital, según se informa en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

lfp

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae118c9221d9d84db9f12983553525e270177e6a9862979938157759e94a4f44**

Documento generado en 18/06/2021 02:14:42 PM